



0780

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)
10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)"

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. (...)"

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece:

"Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...)"

"Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.



El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (...). (Negrita fuera de texto original)

“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.(...)”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de (...) extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.



Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, prescribe:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- *Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.*

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, indica:

“Art. 23.- Principio de racionalidad. *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”.*

“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. *Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”.*

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo. *El acto administrativo se extingue por:*

(...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.

(...).”.

Que, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicado en el Registro Oficial Suplemento 864 de 17 de enero de 1996, determinaba:

“Art. 10.- (...) *El Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, podrá autorizar mediante resolución la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:*

1. Investigación de nuevas tecnologías de radiodifusión y televisión, que serán realizadas únicamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones, para lo cual bastará únicamente comunicar al CONARTEL de las frecuencias o canales que utilizará.



2. Asuntos de emergencia o de Seguridad Nacional y catástrofes naturales.

3. Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.

El plazo para la operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de tiempo de la autorización original previa solicitud del interesado, con 30 días de anticipación a su terminación.

Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá únicamente de la solicitud escrita dirigida al CONATEL y el estudio de ingeniería previsto en el literal e) del artículo 16 de este reglamento.

El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano, en los demás casos, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión establecerá la cantidad que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.”.

Que, mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones emitió el “**REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN**”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 14 de diciembre de 2013, que determinaba lo siguiente:

“**Artículo 32.-** El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos:
(...)”

3) Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local.

(...)

El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. **Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual período de la autorización original previa solicitud del interesado, con (30) días de anticipación a su terminación.**

(...)

El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50% o más al Estado Ecuatoriano; en los demás casos, **el CONATEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.** (...). (Negritas y subrayado fuera de texto original).

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Segunda.- Uso temporal de frecuencias para TDT.- Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, el CONATEL, prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando:

1) El peticionario solicite por escrito en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y,

2) Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante.



Para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación temporal, el solicitante se someterá a lo dispuesto en el Artículo 32 del presente Reglamento.”.

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.
(...)*

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

I. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

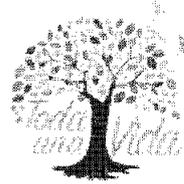
b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;

(...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

d) Suscribir todos los actos administrativos relacionados con la autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;



(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)."

Que, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial No. 013-2018 el 19 de septiembre de 2018, acuerda:

"Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, (...)

Artículo 2.- De la ejecución, monitoreo y seguimiento del Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, encárguese a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información y Comunicación."

"6.2. Cronograma de evaluación del cese de señales de tv analógicas"

FASES	LOCALIDADES	EVALUACIÓN DEL CESE DE SEÑALES ANALÓGICAS
Fase 1	Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Quito	17 de mayo 2020
Fase 2	Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Guayaquil	9 de julio de 2020
Fase 3	Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población entre 1.000.000 y 200.000 habitantes	03 de junio de 2022
Fase 4	Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población menor a 200.000 habitantes	01 de diciembre de 2023

Que, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, a través del oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, remitió a esta entidad el Informe DNA4-0009-2019, respecto del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018", que señala:

"(...) La ARCOTEL no emitió los actos administrativos que autoricen las prórrogas del plazo de las autorizaciones de televisión digital terrestre

(...)

Conclusión

La normativa interna emitida por la ARCOTEL, habilitó a los concesionarios que mantenían vigentes las autorizaciones de frecuencias de televisión digital terrestre, hayan o no solicitado la prórroga del plazo para que continúen operando; además, en el periodo sujeto a examen, era imprescindible contar con las fechas del apagón analógico por parte del MINTEL, por lo que al 30 de septiembre de 2018, fecha de corte la presente acción de control, la ARCOTEL no ha emitido los respectivos actos administrativos que defina una fecha de vencimiento y el valor por el uso temporal de la frecuencia correspondiente al tiempo prorrogado, lo que ocasionó que los concesionarios continúen utilizando por un tiempo indefinido las frecuencias, sin que se establezca una fecha de finalización, y se proceda con el cálculo y la determinación de los valores que deberían cancelar cada uno de los concesionarios que operan las frecuencias de televisión digital terrestre.

Recomendaciones



(...)

A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control de la ARCOTEL

4. Coordinarán de acuerdo a sus competencias la revisión del tiempo de operación de las frecuencias digitales a partir del vencimiento de su autorización, con lo cual elaborarán los informes económicos en los cuales se establecerá el valor que debe cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización; así como, emitirán el respectivo acto administrativo que contemple estos aspectos y la fecha de terminación de estas autorizaciones.”.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, a través de la Resolución-RTV-181-08-CONATEL-2013 de 19 de marzo de 2013, resolvió:

“(…) **ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor del señor José Oswaldo Peñaherrera Muñoz, la instalación y operación temporal de un canal en la banda UHF a ser definido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, para operar una estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse “46 UHF ABC (RTU)”, y servir a la ciudad de Quito, de acuerdo con el siguiente detalle:

FRECUENCIAS PRINCIPALES

No.	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	SISTEMA RADIANTE
1	M	Quito, Sangolquí	CERRO PICHINCHA	ARREGLO DE 4 PANELES

El enlace Estudio-Transmisor se realizará a través de enlace microonda analógico actualmente autorizado, de acuerdo con las siguientes características:

No.	FRECUENCIA (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	12737.5	ESTUDIO PICHINCHA QUITO-CERRO	Enlace Estudio-Transmisor

(...)

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de un año calendario contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

(...)

ARTÍCULO OCHO.- La presente autorización de uso temporal de frecuencias tendrá un costo correspondiente al valor mensual de uso de frecuencia para la zona de autorización multiplicado por doce, mismo que deberá ser cancelado por el peticionario en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de quince días a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto. (...).”.

Que, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, con oficio No. STL-2013-0244 de 29 de abril de 2013, notificó al señor José Oswaldo Peñaherrera Muñoz que con Resolución RTV-181-08-CONATEL-2013, expedida el 19 de marzo de 2013, asignó para la operación temporal de la estación antes mencionada, el canal 43 (644-650 MHz) de acuerdo al siguiente detalle:

(...)

Cobertura principal	M/R	CANAL	Ubicación transmisor	Tipo de antena
Quito, Sangolquí	M	43 (644-650MHz)	Cerro Pichincha	Arreglo de 4 paneles

Enlace estudio-transmisor:

Utilizará el mismo enlace estudio-transmisor de la estación analógica denominada 46 UHF ABC (RTU) (canal 46) matriz de la ciudad de Quito, cuyas características son:



Trayecto	Frecuencia (MHz)	Observación
Estudio Quito-Cerro Pichincha	12737.5	Enlace estudio-transmisor

De acuerdo con la Resolución RTV-789-26-CONATEL-2012 de 7 de noviembre de 2012, el canal virtual con el que trabajará 46 UHF ABC, será el mismo autorizado para la estación analógica en la ciudad de Quito, es decir, el canal 46 (...); documento que fue recibido el 30 de abril de 2013.

Que, mediante comunicación de 15 de noviembre de 2013, ingresada con trámite No. SENATEL-2013-114431 de la misma fecha, el señor José Oswaldo Peñaherrera Muñoz, solicitó la prórroga de la autorización temporal, considerando que la Televisión Digital Terrestre (ISDB-T) para el Ecuador está constituyendo un evento de trascendencia nacional por la nueva forma de hacer y ver televisión.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución-RTV-095-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, resolvió:

"(...) ARTÍCULO DOS.- Autorizar al concesionario señor JOSÉ OSWALDO PEÑAHERRERA MUÑOZ, la prórroga de plazo de un (1) año, contados a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original, para la operación de la frecuencia temporal del servicio de televisión digital terrestre ISDB-T Internacional, denominado "46 UHF ABC (RTU)", y servir a la ciudad de Quito, al amparo de lo dispuesto en el Disposición Transitoria Segunda de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013.

ARTÍCULO TRES.- La presente prórroga de autorización de uso temporal de frecuencias tendrá el valor mensual de uso de frecuencia para la zona de autorización multiplicado por doce, mismo que deberá ser cancelado por el peticionario de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto. (...)"

Que, con oficio No. 0153-S-CONATEL-2014 de 05 de febrero del 2014, el Secretario del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones notificó al señor José Oswaldo Peñaherrera Muñoz, la Resolución-RTV-095-03-CONATEL-2014 expedida el 30 de enero de 2014; documento que fue recibido el 06 de febrero de 2014.

Que, mediante oficio No. 2017-0726 de 31 de julio de 2017, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-012165-E de 01 de agosto de 2017, el señor José Oswaldo Peñaherrera Muñoz manifestó:

"El motivo de la presente, tiene como finalidad informar que la señal temporal de Televisión Digital Terrestre de "ABC" televisión Canal 46.1 (RTU), de la ciudad de Quito, ha sufrido un daño en sus equipos digitales de emisión, el cual se sustenta del informe técnico adjunto; motivo por el cual, solicito la respectiva autorización de salida del aire, hasta que nuestro equipo técnico lo soluciones."

Que, con oficio No. ARCOTEL-CCON-2018-0005-OF de 02 de enero de 2018, la Coordinación Técnica de Control en atención al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-012165-E de 01 de agosto de 2017, comunicó al señor José Oswaldo Peñaherrera Muñoz: *"(...) que es procedente la suspensión de las emisiones de la estación de televisión digital terrestre denominada 46 UHF ABC (RTU), canal 43, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, desde la fecha de notificación efectuada el 31 de julio de 2017, hasta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, sobre la base de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, resuelva lo pertinente con relación a la prórroga del plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, a fin de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre."*

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0147-M de 07 de febrero de 2018, requirió a la Coordinación General Jurídica absuelva las siguientes inquietudes:



"1.- Tomando en consideración el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, es pertinente se indique si el mencionado párrafo puede ser aplicable a las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016, considerando que algunas pidieron prórroga de conformidad a los requisitos y plazos establecidos en los Reglamentos vigentes a la fecha de la solicitud; y otras no?

2.- En caso de ser aplicable lo mencionado en el ítem anterior sobre el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público, indique si se debería proceder con la reliquidación de los derechos económicos que correspondan mientras dure la operación temporal y cuál sería el procedimiento a seguir?"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0160-M de 07 de marzo de 2018, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2018-001 de 07 de marzo de 2018, que en lo principal señala:

"(...) Como se puede observar, las Bases del Concurso, mismas que guardan relación con lo dispuesto en las Leyes Orgánicas de Comunicación y de Telecomunicaciones y sus reglamentos de aplicación, así como con lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiestamente señalan que las condiciones generales **son los principios básicos que regulan la relación de la administración y sus participantes y que son de aplicación general en el concurso público**; consecuentemente, son aplicables exclusivamente en la relación de la administración y los participantes en dicho Concurso.

Por lo expuesto, la excepción contemplada en el numeral 1.2 Condiciones Generales de las Bases del Concurso, referentes a que: "Las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorizaciones vigentes de frecuencias para operar temporalmente estaciones de radiodifusión sonora o televisión abierta y deseen acceder a una concesión, podrán seguir operando las mismas durante el período que dure el concurso público, hasta que como producto del mismo se determine el estado final de esa frecuencia o canal", es exclusiva para quienes participaron en el concurso público y por tanto **no puede hacerse extensiva a todas las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016, como consulta la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.**"

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0541-M de 01 de junio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo que: "(...), con la finalidad de contar con los elementos necesarios que permitan emitir los informes respectivos sobre el uso de frecuencias temporales, solicito se sirva certificar si ingresaron pedidos de prórroga o nuevas solicitudes de autorización para el uso temporal de frecuencias para servicios de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta, en el período comprendido desde enero de 2011 hasta la presente fecha de las siguientes personas naturales y jurídicas:

SERVICIO	FREC/CANAL	M/R	COBERTURA (CIUDAD PRINCIPAL)	CONCESIONARIO	REP. LEGAL	NOMBRE - ESTACION
(...) ISDBT- Televisión Digital	43	MATRIZ	QUITO- RUMIÑAHUI	PEÑAHERRERA MUÑOZ JOSE OSWALDO	PEÑAHERRERA MUÑOZ JOSE OSWALDO	46 UHF ABC (RTU)

(...)"

Que, en respuesta, la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1623-M de 29 de junio de 2018, certificó: "(...) que, una vez revisado el sistema de gestión documental QUIPUX, el sistema ON-BASE, la base de datos digital y obtenida las respuestas de todas las Coordinaciones Zonales, en el periodo comprendido desde enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2018, se obtuvo los siguientes resultados:

No.	NOMBRE ESTACIÓN	RESULTADO
(...) 28	46 UHF ABC (RTU)	No existen registros



(...)"

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0701-M de 18 de julio de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control "(...) autorice a quien corresponda emita el informe técnico de operación de la estación de televisión digital terrestre denominada "46 UHF ABC (RTU)", para servir a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, (desde el 19 de marzo de 2015 hasta la presente fecha); esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios, que permitan a esta Coordinación Técnica resolver lo pertinente."

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CCDE-2018-0546-M de 26 julio de 2018, la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Coordinación Zonal 2, remita el informe técnico de operación de la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "46 UHF ABC (RTU)", (canal 43) que sirve a la ciudad de Quito.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0900-M de 17 de agosto de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo que: "(...) remita a esta Dirección copias de pruebas de notificación de las Resoluciones detalladas a continuación:

Nro.	CONCESIONARIO	NOMBRE-ESTACIÓN	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA
(...) 38	PENAHERRERA MUÑOZ JOSE OSWALDO	46 UHF ABC (RTU)	RTV-181-08- CONATEL-2013	RTV-095-03- CONATEL-2014

(...)"

Que, en memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2741-M de 29 de octubre de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo señaló: "En atención al memorando N° ARCOTEL-CTDE-2018-0900-M mediante el cual solicita remitir a la CTDE copias de las pruebas de notificación de las Resoluciones mencionadas, al respecto me permito remitir adjunto en formato digital (1 CD) las pruebas de notificación de las Resoluciones de acuerdo al siguiente detalle:

No.	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE PRORROGA	DATOS DE RECEPCIÓN
(...) 38	RTV-181-08-CONATEL-2013	RTV-095-03-CONATEL-2014	<ul style="list-style-type: none"> 30/04/2013 06/02/2014

(...)"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0127-M de 31 de enero de 2019, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, entre otros aspectos indicó "(...) Mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0701-M de 18 de julio de 2018, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes solicitó al Coordinador Técnico de Control "(...) autorice a quien corresponda emita el informe técnico de operación de la estación de televisión digital terrestre denominada "46 UHF ABC (RTU)", para servir a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, (desde el 19 de marzo de 2015 hasta la presente fecha) (...)", sin que hasta la presente fecha se haya remitido tal informe técnico. (...)", y, solicitó con el carácter de urgente que "remita a esta Coordinación un informe técnico respecto a la operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "46 UHF ABC (RTU)" matriz de la ciudad de Quito; con todo el histórico de operación, del período comprendido desde el 19 de marzo de 2013 hasta la presente fecha. (...)" Lo cual fue insistido mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0169-M de 11 de febrero de 2019.

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través del memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0264-M de 11 de julio de 2019, manifestó: "(...) mediante oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el informe DNA4-0009-2019, del examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual ARCOTEL, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión



abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018, en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución.

En este contexto, con el objetivo de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, se dispone lo siguiente:

"La ARCOTEL no emitió los actos administrativos que autoricen las prórrogas del plazo de las autorizaciones de televisión digital terrestre".

A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes, de Control y Regulación, elaboren la normativa secundaria, que contemple las directrices, parámetros y plazos para la atención de requerimientos entre las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes y de Control, que les permita coordinar sus actividades relacionadas y contar con información oportuna para respaldar sus actividades sobre la administración y Control de los títulos habilitantes y autorizaciones otorgados por esta institución (...)."

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que: "(...) *elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021. - Así como, también elaborará el proyecto de Resolución que contemple los aspectos económicos y la fecha de terminación de estas autorizaciones, para lo cual en caso de no operar dichas estaciones se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo. Mientras que, las estaciones que encuentran operando y cumplan lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico" se someterán a las fases dispuestas en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021, o hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga lo pertinente respecto de las referidas frecuencias conforme lo dispone el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación.*"

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1105-M de 05 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo siguiente:

"(...)

- Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0938-M de 31 de julio de 2019, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, dentro del ámbito de las competencias de la Coordinación Técnica de Control, se envió a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, los planes de acción para el cumplimiento de las Recomendaciones No. 2, 4, 5, 6, 7 y 8, del Informe DNA4-0009-2019, puntualizando que en el caso de las recomendaciones compartidas, deben complementarse con las acciones de las demás Unidades Administrativas relacionadas con su cumplimiento.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-0091-M de 06 de febrero de 2019, la Coordinación Zonal 2 remitió el informe de operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada 46 UHF ABC (RTU) (canal 43), que sirve a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en el periodo comprendido entre abril de 2016 y noviembre de 2018.
- Con memorando Nro. ARCOTEL- CZO2-2019-0322-M de 15 de marzo de 2019, la Coordinación Zonal 2 remitió el histórico de operación con corte a enero de 2019, de la estación de televisión digital terrestre denominada 46 UHF ABC (RTU) (canal 43), que sirve a la ciudad de Quito.
- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0985-M de 12 de agosto de 2019, se solicitó a la Coordinación Zonal 5 actualizar con corte a julio de 2019, la línea de tiempo de la estación de



televisión digital terrestre denominada 46 UHF ABC (RTU) (canal 43), que sirve a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

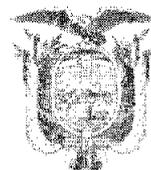
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1300-M de 03 de septiembre de 2019, al que se anexa el informe técnico No. IT-CZO2-C-2019-0941 de 03 de septiembre de 2019, la Coordinación Zonal 2 remite el histórico de operación con corte a julio de 2019, de la estación de televisión digital terrestre denominada 46 UHF ABC (RTU) (canal 43), que sirve a la ciudad de Quito.
- De acuerdo con los datos registrados en la base de datos de concesionarios del espectro radioeléctrico SPECTRA, con corte al 15 de agosto de 2019, se determina que la estación de televisión digital terrestre denominada 46 UHF ABC (RTU) (canal 43), que sirve a la ciudad de Quito, dispone de una autorización temporal con estado "ACTIVO".

Por lo expuesto, en cumplimiento de la Recomendación No. 4 contenida en el Informe DNA4-0009-2019, y, sobre la base de la información remitida por la Coordinación Zonal 2, se remite el histórico de operación de la estación de televisión digital terrestre denominada 46 UHF ABC (RTU) (canal 43), que sirve a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con corte a julio de 2019; para lo cual se adjunta una línea de tiempo de operación donde se muestra en color verde los meses donde se verificó la operación y de color negro donde se evidenció la no operación; y, se anexan los documentos verificadores respectivos. (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0090 de 01 de octubre de 2019, el cual concluyó:

"(...) 3. CONCLUSIONES:

- En el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, de la ARCOTEL, se evidencia que el señor JOSÉ OSWALDO PEÑAHERRERA MUÑOZ., por la autorización de uso de la frecuencia temporal de la estación de televisión digital terrestre denominada "46 UHF ABC (RTU)", canal 43 UHF, matriz de la ciudad de Quito, conforme la resolución No. Resolución RTV-181-08-CONATEL-2013, realizó el pago del valor US\$ 8,229.60 (Ocho mil doscientos veintinueve dólares 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); y, por la autorización de prórroga conforme la Resolución RTV-095-03-CONATEL-2014 del 19 de marzo de 2014 el valor de US\$ 8,229.60 (Ocho mil doscientos veintinueve dólares 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- Con Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-0116-M de 13 de febrero de 2019, la Coordinación Zonal 2, en relación al pedido realizado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCDE-2018-0546-M de 26 de julio de 2018, remite el informe de control técnico No. IT-CZO2-C-2018-1559 de 28 de diciembre de 2018, en el que se concluye que "Del control realizado en el periodo de tiempo comprendido entre noviembre del año 2016 y noviembre del año 2018 a la estación de televisión digital terrestre denominada "46 UHF ABC (RTU)" (canal 43), matriz de la ciudad de Quito, se determina que desde el mes de diciembre del año 2017 hasta el mes de noviembre de 2018 la estación no opera."
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de fecha 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispone [...] "la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021." [...].
- Por lo que el señor JOSÉ OSWALDO PEÑAHERRERA MUÑOZ., debería de cancelar por el uso del Espectro Radioeléctrico, el valor de: US\$ 10.912,55 (Diez mil novecientos doce con 55/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que corresponden a los siguientes periodos:



PERIODO DE OPERACIÓN PENDIENTE DE FACTURA Y COBRAR	VALOR
30 de abril del 2015 al 30 de abril del 2016*	\$ 8.229,60
30 de abril del 2016 al 30 de abril del 2017	\$ 1.680,29
30 de abril del 2017 al 30 de noviembre del 2017	\$ 1.002,66
TOTAL	\$ 10.912,55

* cálculo realizado en base a Resolución N° 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008

(...)"

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0296 de 02 de octubre de 2019, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

"(...)3. ANÁLISIS JURIDICO:

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio de Derecho Público que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De las normas legales antes citadas, se colige que con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7 manifiesta que, el Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o asignación correspondan.

El artículo 147 del mismo cuerpo legal, dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. Debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Así mismo en el artículo 148, numerales 3, 12,13 y 16, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tales como el dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley; así como también el ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

Del análisis al presente caso, se desprende que el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución-RTV-181-08-CONATEL-2013 de 19 de marzo de 2013, autorizó a favor del



señor José Oswaldo Peñaherrera Muñoz, la instalación y operación temporal de un canal en la banda UHF para operar una estación matriz de televisión digital terrestre a denominarse "46 UHF ABC (RTU)", canal 43 UHF, para servir a la ciudad de Quito, por el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la citada Resolución. En tal virtud, considerando que el acto administrativo fue notificado el 30 de abril de 2013, conforme la certificación emitida por la Unidad de Documentación y Archivo constante en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2741-M de 29 de octubre de 2018, la vigencia de la temporalidad venció el 30 de abril de 2014.

No obstante, a través de la comunicación de 15 de noviembre de 2013, ingresada con trámite No. SENATEL-2013-114431 de la misma fecha, el señor José Oswaldo Peñaherrera Muñoz manifestó: "En virtud de que el CONATEL ha aprobado y publicado el "Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción"; y en cumplimiento a lo que indica el Oficio No. 1313-S-CONATEI-2013; solicito al Consejo Nacional de Telecomunicaciones la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada de TDT, y a su vez expongo mi predisposición de migrar a la Televisión Digital Terrestre."

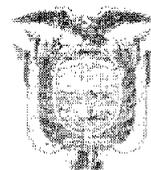
Además informo que "46 UHF ABC (RTU)" está funcionando con señal HD (1080i) en los 6MHz asignados para TDT desde el 23 de septiembre del presente año y cumpliendo con todos los parámetros técnicos y administrativos que indican las Resoluciones RTV-156-06-CONATEL-2012 y Resolución RTV-181-08-CONATEL-2013; como también el Oficio STL-2013-0244 emitido por la SUPERTEL, lo que indica que todo lo que hemos realizado ha sido coordinado y puesto en conocimiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Por lo indicado, solo me queda reiterar el pedido al CONATEL de la respectiva prórroga de esta concesión, ya que consideramos que la Televisión Digital Terrestre (15DB-T) para el Ecuador está constituyendo un evento de trascendencia nacional por la nueva forma de hacer y ver televisión." (Subrayado fuera de texto original).

Sobre la base de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", que determinaba: "(...) Uso temporal de frecuencias para TDT.- Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, el CONATEL, prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando: 1) El peticionario solicite por escrito en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y, 2) Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante. (...)" (Subrayado fuera de texto original); el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución-RTV-095-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, resolvió: "(...) **ARTÍCULO DOS.-** Autorizar al concesionario señor JOSÉ OSWALDO PEÑAHERRERA MUÑOZ, la prórroga de plazo de un (1) año, contados a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original, para la operación de la frecuencia temporal del servicio de televisión digital terrestre ISDB-T Internacional, denominado "46 UHF ABC (RTU)", y servir a la ciudad de Quito, **al amparo de lo dispuesto en el Disposición Transitoria Segunda de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013. (...)**" (Negrita fuera de texto original).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019; y, con Resolución No. 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el mismo Directorio resolvió:

"Artículo Único.- Derogar las siguientes resoluciones y reglamentos:



Reglamento	Resolución
(...) Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y Sistemas de audio y video por suscripción.	RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014

(...)

Además se derogan todas las resoluciones y disposiciones relacionadas con los actos administrativos y reglamentos mencionados, que se opongan a lo prescrito en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción; y en general a la normativa o disposiciones vigentes.”

Centrándose en la materia del análisis, con la finalidad de contar con los elementos necesarios que permitan emitir los informes respectivos sobre el uso de frecuencias temporales, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0541-M de 01 de junio de 2018, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo, certifique si ingresaron pedidos de prórroga o nuevas solicitudes de autorización para el uso temporal de frecuencias para servicios de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta, en el período comprendido desde enero de 2011 hasta la presente fecha de las siguientes personas naturales y jurídicas, entre ellas, la estación de televisión digital terrestre denominada “46 UHF ABC (RTU)”, canal 43 UHF, de la ciudad de Quito. Ante lo cual, la referida Unidad con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1623-M de 29 de junio de 2018, certificó: “(...) que, una vez revisado el sistema de gestión documental QUIPUX, el sistema ON-BASE, la base de datos digital y obtenida las respuestas de todas las Coordinaciones Zonales, en el periodo comprendido desde enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2018, se obtuvo los siguientes resultados:

No.	NOMBRE ESTACIÓN	RESULTADO
(...)		No existen registros
28	46 UHF ABC (RTU)	

(...)”.

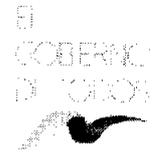
Con oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el informe DNA4-0009-2019, del “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”; en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución, señalando:

“(...) La ARCOTEL no emitió los actos administrativos que autoricen las prórrogas del plazo de las autorizaciones de televisión digital terrestre

(...)

Conclusión

La normativa interna emitida por la ARCOTEL, habilitó a los concesionarios que mantenían vigentes las autorizaciones de frecuencias de televisión digital terrestre, hayan o no solicitado la prórroga del plazo para que continúen operando; además, en el periodo sujeto a examen, era imprescindible contar con las fechas del apagón analógico por parte del MINTEL, por lo que al 30 de septiembre de 2018, fecha de corte la presente acción de control, la ARCOTEL no ha emitido los respectivos actos administrativos que defina una fecha de vencimiento y el valor por el uso temporal de la frecuencia correspondiente al tiempo prorrogado, lo que ocasionó que los concesionarios continúen utilizando por un tiempo indefinido las frecuencias, sin que se establezca una fecha de finalización, y se proceda con el cálculo y la



determinación de los valores que deberían cancelar cada uno de los concesionarios que operan las frecuencias de televisión digital terrestre.

Recomendaciones

(...)

A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control de la ARCOTEL

4. Coordinarán de acuerdo a sus competencias la revisión del tiempo de operación de las frecuencias digitales a partir del vencimiento de su autorización, con lo cual elaborarán los informes económicos en los cuales se establecerá el valor que debe cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización; así como, emitirán el respectivo acto administrativo que contemple estos aspectos y la fecha de terminación de estas autorizaciones.”.

La Coordinación Técnica de Control, a través de memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1105-M de 05 de septiembre de 2019, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: “(...)en cumplimiento de la Recomendación No. 4 contenida en el Informe DNA4-0009-2019, y, sobre la base de la información remitida por la Coordinación Zonal 2, se remite el histórico de operación de la estación de televisión digital terrestre denominada 46 UHF ABC (RTU) (canal 43), que sirve a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con corte a julio de 2019, para lo cual se adjunta una línea de tiempo de operación donde se muestra en color verde los meses donde se verificó la operación y de color negro donde se evidenció la no operación; y, se anexan los documentos verificadores respectivos.” (Subrayado fuera de texto original).

Al revisar el contenido del documento en formato Excel denominado “46_uhf_abc_rtu_línea_de_tiempo_tdt”, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1105-M de 05 de septiembre de 2019, se evidenció lo siguiente:

					2015	2016	2017	2018	2019
PROVINCIA	SERVICIOS	NOMBRE	REP. LEG	RED					
A.A	S	AL							
PICHINCHA	ISOB-T	T. PEÑAHERRERA	PEÑAHERRERA	46 UHF ABC (RTU)					

Se detecta en operación.
 No se detecta operación.
 No se dispone de información.

Cabe señalar que la Coordinación Técnica de Control mediante oficio No. ARCOTEL-CCON-2018-0005-OF de 02 de enero de 2018, dirigido al señor José Oswaldo Peñaherrera Muñoz manifestó: “(...) es procedente la suspensión de las emisiones de la estación de televisión digital terrestre denominada 46 UHF ABC (RTU), canal 43, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, desde la fecha de notificación efectuada el 31 de julio de 2017, hasta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, sobre la base de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, resuelva lo pertinente con relación a la prórroga del plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, a fin de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre.”.

Mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que: “(...) elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021.- Así como, también elaborará el proyecto de Resolución que contemple los aspectos económicos y la fecha de terminación de estas autorizaciones, para lo cual en caso de no operar dichas estaciones se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo. Mientras que, las estaciones que encuentran operando y cumplan lo establecido en la



Disposición Transitoria Tercera del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico" se someterán a las fases dispuestas en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021, o hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga lo pertinente respecto de las referidas frecuencias conforme lo dispone el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación." (Subrayado fuera de texto original).

El Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, determina: "**Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. (...)".

Es importante enfatizar que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la Resolución-RTV-181-08-CONATEL-2013 de 19 de marzo de 2013, resolvió:

"(...) **ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor del señor José Oswaldo Peñaherrera Muñoz, la instalación y operación temporal de un canal en la banda UHF a ser definido por la Superintendencia de Telecomunicaciones, para operar una estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "46 UHF ABC (RTU)", y servir a la ciudad de Quito (...)

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de un año calendario contado a partir de la notificación de la presente Resolución. (...)" (Subrayado fuera de texto original).

Y, posteriormente el mismo Consejo mediante Resolución-RTV-095-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, resolvió:

"(...) **ARTÍCULO DOS.-** Autorizar al concesionario señor JOSÉ OSWALDO PEÑAHERRERA MUÑOZ, la prórroga de plazo de un (1) año, contados a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original, para la operación de la frecuencia temporal del servicio de televisión digital terrestre ISDB-T Internacional, denominado "46 UHF ABC (RTU)", y servir a la ciudad de Quito, al amparo de lo dispuesto en el Disposición Transitoria Segunda de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013. (...)" (Subrayado fuera de texto original).

De lo citado se desprende que a través de la Resolución-RTV-181-08-CONATEL-2013 de 19 de marzo de 2013, se autorizó a favor del señor José Oswaldo Peñaherrera Muñoz, la instalación y operación temporal de un canal en la banda UHF para operar una estación matriz de televisión digital terrestre a denominarse "46 UHF ABC (RTU)", canal 43 UHF, para servir a la ciudad de Quito, por un año calendario contado a partir de la fecha de notificación de la referida Resolución; y, posteriormente considerando que el señor José Oswaldo Peñaherrera Muñoz solicitó una prórroga para continuar operando, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Resolución-RTV-095-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, autorizó la prórroga de un año, contado a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original, conforme establecía la normativa vigente a la fecha de la expedición de los mencionados actos administrativos.

De conformidad a la certificación emitida por la Unidad de Documentación y Archivo con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1623-M de 29 de junio de 2018, se desprende que a partir de la fecha de fenecimiento de la prórroga otorgada con Resolución-RTV-095-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, el señor José Oswaldo Peñaherrera Muñoz no ha presentado una nueva solicitud de autorización para el uso temporal de frecuencias para servicios de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta; sin embargo, el señor José Oswaldo Peñaherrera Muñoz continuó operando conforme lo manifiesta la Coordinación Técnica de Control en memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1105-M de 05 de septiembre de 2019, a pesar de haber fenecido el año de prórroga; por lo que, subsiste la obligación económica del señor José Oswaldo Peñaherrera Muñoz de cancelar los valores correspondientes por el uso del espectro radioeléctrico.

En este sentido, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0090 de 01 de octubre de 2019, el cual concluyó:

"(...) **3. CONCLUSIONES:**



- En el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, de la ARCOTEL, se evidencia que el señor JOSÉ OSWALDO PEÑAHERRERA MUÑOZ., por la autorización de uso de la frecuencia temporal de la estación de televisión digital terrestre denominada "46 UHF ABC (RTU)", canal 43 UHF, matriz de la ciudad de Quito, conforme la resolución No. Resolución RTV-181-08-CONATEL-2013, realizó el pago del valor US\$ 8,229.60 (Ocho mil doscientos veintinueve dólares 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); y, por la autorización de prórroga conforme la Resolución RTV-095-03-CONATEL-2014 del 19 de marzo de 2014 el valor de US\$ 8,229.60 (Ocho mil doscientos veintinueve dólares 60/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).
- Con Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-0116-M de 13 de febrero de 2019, la Coordinación Zonal 2, en relación al pedido realizado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCDE-2018-0546-M de 26 de julio de 2018, remite el informe de control técnico No. IT-CZO2-C-2018-1559 de 28 de diciembre de 2018, en el que se concluye que "Del control realizado en el periodo de tiempo comprendido entre noviembre del año 2016 y noviembre del año 2018 a la estación de televisión digital terrestre denominada "46 UHF ABC (RTU)" (canal 43), matriz de la ciudad de Quito, se determina que desde el mes de diciembre del año 2017 hasta el mes de noviembre de 2018 la estación no opera."
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de fecha 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispone [...] "la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021." [...].
- Por lo que el señor JOSÉ OSWALDO PEÑAHERRERA MUÑOZ., debería de cancelar por el uso del Espectro Radioeléctrico, el valor de: US\$ 10.912,55 (Diez mil novecientos doce con 55/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que corresponden a los siguientes periodos:

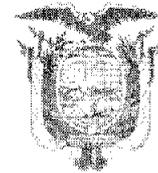
PERIODO DE OPERACIÓN PENDIENTE DE FACTURA Y COBRAR	VALOR
30 de abril del 2015 al 30 de abril del 2016*	\$ 8.229,60
30 de abril del 2016 al 30 de abril del 2017	\$ 1.680,29
30 de abril del 2017 al 30 de noviembre del 2017	\$ 1.002,66
TOTAL	\$ 10.912,55

* cálculo realizado en base a Resolución N° 5250-CONARTEL-08 de 2 de octubre de 2008 (...).

Informe Económico, que es de exclusiva responsabilidad de quien lo emite.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, y sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1105-M de 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control; los actos administrativos contenidos en las Resoluciones RTV-181-08-CONATEL-2013 de 19 de marzo de 2013 y RTV-095-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, deberían extinguirse de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; esto es que "El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico (...)".

"Es necesario precisar que el término "caducidad", en este caso, no se utiliza para señalar que la administración pública ha perdido una competencia, como será en el resto de disposiciones cuando el COA utiliza este término sino para señalar más bien, la pérdida de una prerrogativa del



administrado”; conforme lo manifiesta el autor Andrés Moreta en su obra “COA Procedimiento Administrativo y Sancionador”; páginas 70 -71.

4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, autorizó el uso temporal de una frecuencia al señor José Oswaldo Peñaherrera Muñoz, para la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con estándar ISDB-T Internacional a denominarse “46 UHF ABC (RTU)”, canal 43 UHF, para servir a Quito, Sangolquí, con una duración de un año contado a partir de la notificación de la Resolución-RTV-181-08-CONATEL-2013 de 19 de marzo de 2013; y prorrogada con Resolución-RTV-095-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014; corresponde al señor José Oswaldo Peñaherrera Muñoz cumplir con sus obligaciones económicas por el uso del espectro radioeléctrico, esto es el pago de “US\$ 10.912,55 (Diez mil novecientos doce con 55/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)” conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0090 de 01 de octubre de 2019; valor que deberá ser cancelado en la Dirección General Administrativa Financiera de la ARCOTEL.

Adicionalmente, cabe señalar que la referida autorización temporal de la estación de televisión digital terrestre con estándar ISDB-T Internacional, ha sido dada al amparo de las disposiciones, condiciones y plazos señalados en las Resoluciones RTV-181-08-CONATEL-2013 de 19 de marzo de 2013 y RTV-095-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, y en cumplimiento a lo dispuesto en el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; y, sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1105-M de 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control, los actos administrativos contenidos en las Resoluciones RTV-181-08-CONATEL-2013 de 19 de marzo de 2013 y RTV-095-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, deberían extinguirse de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; y, en consecuencia le compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido del memorando No ARCOTEL-CCON-2019-1105-M de 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control; y, de los Informes Económico No. IE-CTDE-2019-0090 y Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0296 de 01 y 02 de octubre de 2019, respectivamente, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Disponer al señor José Oswaldo Peñaherrera Muñoz, proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor “US\$ 10.912,55 (Diez mil novecientos doce con 55/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)”, conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0090 de 01 de octubre de 2019, por concepto del uso temporal de la frecuencia por el periodo del 30 de abril del 2015 al 30 de abril del 2016, del 30 de abril del 2016 al 30 de abril del 2017, del 30 de abril del 2017 al 30 de noviembre del 2017; valor que deberá ser cancelado en el término de quince días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TRES.- Extinguir los actos administrativos contenidos en las Resoluciones RTV-181-08-CONATEL-2013 de 19 de marzo de 2013 y RTV-095-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 103 del Código Orgánico Administrativo; y, consecuentemente compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y Gestión Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de



Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

ARTÍCULO CINCO Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor José Oswaldo Peñaherrera Muñoz, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 OCT 2019

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Mirian Chicaiza Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Mgs. Edwin Guillermo Guel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO